



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 277

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA LA RESTITUCIÓN SOCIAL Y BIENES ASEGURADOS (INDABE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 277 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ROSA MARGARITA ZAMARRIPA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON		
19	VOTOS A FAVOR	
2	VOTOS EN CONTRA	
0	ABSTENCIONES	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 277

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 10 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de octubre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 14 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/138/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el Dr. Víctor Manuel Ibarra Ahumada, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 36 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/138/2023 en fecha 15 de febrero de 2023, de los cuales 8 procedimientos generaron resultados con observación y no fueron solventados, mismos que se reestructuraron para quedar en 7 acciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/138/2023 en fecha 15 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE), siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-234-DAPO-P-05	
RECURRENTE	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 13'698,376, y devengó un presupuesto de egresos por \$ 14'564,005, resultando un desahorro (déficit) presupuestal por la cantidad de \$ 865,629; por lo que se determinó que según las cifras presentadas en Cuenta Pública, el ingreso real del ejercicio no fue suficiente para cubrir los compromisos de la Entidad durante el ejercicio.

Así mismo, el Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, incluido en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, clasifica los Ingresos de libre disposición por \$ 13'698,376, como Transferencias federales etiquetadas, los cuales corresponden a recursos estatales, ocasionando un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo por la cantidad de \$ 14'564,005.

Cabe mencionar que la Entidad posterior a lo observado remitió Balance Presupuestario del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, considerando correctamente los ingresos como recursos disponibles de libre disposición por \$ 13'698,376, situación que generó nuevamente Balance presupuestario negativo por \$ 865,629.

Incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(Handwritten marks and signatures in blue ink)



RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones tendientes para que en la planeación, programación y presupuestación del gasto, se apliquen estrictamente a los programas autorizados y en concordancia con el ingreso radicado.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, Sí)

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, relativo al pago de cuotas de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que la Entidad realizó el pago en exceso por un importe de \$ 21,323, debido a que presentó bajas extemporáneas de 7 empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Incumpliendo con el Artículo 15 Fracción I de la Ley del Seguro Social y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, No)

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, la Entidad efectuó pagos de sueldos con la expedición de 132 cheques a empleados por un importe de \$ 1'294,080, de lo cual se observa, que la Entidad no cuenta con copia del cheque y la firma de recibido por parte de los beneficiarios.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, No)

De la revisión efectuada al rubro del egreso Servicios Generales, se observó lo siguiente:

- a) En la cuenta contable "Arrendamientos de Edificios" se registraron pagos por un importe de \$ 94,656, que corresponde al monto anual por concepto de arrendamiento de inmueble ubicado en Avenida Reforma número 925 en Mexicali, B.C., no obstante, el importe anual que estipula el contrato es por \$ 69,600, resultando un importe pagado en exceso por \$ 25,056, sin que la Entidad realizara las aclaraciones correspondientes al pago en exceso.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



b) Se observó que en la cuenta contable "Conservación y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales", se registró una factura emitida por un proveedor de fecha 12 de marzo de 2021 por concepto de Remodelación de Oficina por un importe de \$ 64,800, pagada mediante transferencia electrónica de la cuenta BBVA Bancomer 00116275974 el 26 de marzo de 2021, sin embargo la factura no cuenta con firmas de autorización, presupuesto del proveedor donde se detallan los trabajos a realizar al bien inmueble; así mismo, no se especifica el inmueble donde se llevaron a cabo las remodelaciones.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14, 21	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-234-DAPO-P-12 E-21-234-DAPO-P-27	
RECURRENTE	Sí

De la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos, se verificó que la Entidad basó su Presupuesto en Programas que señalan el objetivo, metas a lograr; así como los beneficios y las unidades responsables de llevarlos a cabo y la alineación al Plan Estatal de Desarrollo, de igual forma, se analizaron los elementos de la Matriz de Indicadores de Resultados de la Entidad, de ello, se observa que la Entidad omitió incorporar la perspectiva de equidad de género en sus programas y en la Matriz de Indicadores de su Programa Operativo Anual, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Párrafo Tercero y Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su planeación, programación y presupuestación, la perspectiva de equidad de género en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-234-DAPO-F-62	
RECURRENTE	Sí

La Entidad presenta en el rubro de Bienes Muebles un saldo contable al 31 de diciembre de 2021 de \$ 586,644.11, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el Inventario Físico y/o Padrón de Bienes Muebles al cierre del Ejercicio, incumpliendo a los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



RECOMENDACIÓN

Se recomienda establecer las medidas necesarias a fin de llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, el cual deberá estar debidamente conciliado con registros contables, así como reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información con documentos que amparen los registros contables, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

Table with 2 columns: Left column contains 'NÚM. DEL RESULTADO: 34', 'NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-234-DAPO-F-83', and 'RECURRENTE'. Right column contains 'Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria' and 'No'.

De la revisión realizada al rubro del Pasivo Circulante relativo a la documentación que soporta las obligaciones de la Entidad, se observó lo siguiente:

- a) La Entidad efectuó pagos al Sistema de Administración Tributaria, por concepto de actualización por un importe de \$ 5,125 y por recargos por un importe de \$ 36,448, derivado de presentación extemporánea del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y de Arrendamientos, los cuales fueron requeridos en fecha 19 de agosto de 2021 por motivo de adeudo fiscal de las declaraciones correspondientes a los meses de abril a agosto de 2021, así mismo, la Entidad pagó una multa por \$ 15,532 por dicha omisión. Cabe mencionar que por estos conceptos la Entidad los registró en la cuenta contable "Rectificación de Resultado de Ejercicios Anteriores", debiendo ser el rubro del egreso.
b) Así mismo, se detectaron pagos extemporáneos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) por la cantidad de \$ 39,499 por recargos y \$ 6,458 por actualización, debido a que las cuotas mensuales de los meses de mayo, junio y julio de 2021, así como las cuotas del segundo, tercero, cuarto y quinto bimestre no fueron pagadas en tiempo y forma; de igual manera, se identificó que su afectación al gasto fue en las propias cuentas de aportaciones patronales, debiendo ser una cuenta del egreso.

Incumpliendo con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California relativo a que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, economía y transparencia, así como, a los Artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados (INDABE)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 277

...10



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.